POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NÚMERO SMDR-SAMC-067-2026

SANDRA MILENA GRAJALES OCAMPO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 42.146.800 expedida en Pereira, en su condición de Secretaria de Deportes y Recreación del Municipio de Pereira, según consta en el Acta de Posesión No. 000016 de 01 enero de 2024 y facultado para contratar mediante el Acuerdo Nro. Acuerdo del 039 de diciembre de 2024, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Pereira, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de Pereira, por intermedio de la Secretaría de la Secretaría de Deportes y Recreación ,requiere adelantar el proceso correspondiente a: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LAS VÍAS ACTIVAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON EL FIN DE FOMENTAR EL DEPORTE, RECREACION, ACTIVIDAD FISICA EN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA".

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto requerido por la entidad, de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados y de acuerdo con lo dispuesto con la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 1150, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el proceso de contratación se adelanta mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Que el 19 de mayo del 2026, El Municipio de Pereira, realizó la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, del estudio previo, el aviso de convocatoria, el proyecto del pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección.

Que el Municipio de Pereira, mediante Resolución No. 004785 de 01 junio 2026 ordenó la apertura y adoptó el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía número **SMDR-SAMC-067-2026** cuyo objeto es; "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LAS VÍAS ACTIVAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON EL FIN DE FOMENTAR EL DEPORTE, RECREACION, ACTIVIDAD FISICA EN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

Que el día 19 de junio 2026 a las 5:00 pm, se llevó a cabo la presentación de forma electrónica de los documentos habilitantes y propuesta económica del proceso de selección abreviada de menor cuantía número **SMDR-SAMC-067-2026**, presentándose dentro de la hora y fecha señalada 6 proponentes LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES, INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S BIC, CONEXIÓN, SEPROCAMP, FUNDACION PAIS SOSTENIBLE, PRODEPORT LTDA, lo cual se publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II.

Que los días 23 de junio del presente año se reunió en la sala de juntas de la Secretaría de Deportes y Recreación el Comité Asesor y de Evaluación con el fin de revisar los documentos habilitantes de los proponentes, elaborando el informe de verificación que fue publicado en la plataforma transaccional SECOP II, dentro del cual se determinó que el único proponente habilitado desde el aspecto técnico y financiero es FUNDACION PAIS SOSTENIBLE, respecto al componente de requisitos jurídicos se solicitó realizar subsanación de algunos documentos y las demás ofertas económicas **NO CUMPLEN** con lo determinado en el pliego de condiciones definidos correspondientes al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SMDR-SAMC-067-2026 incurriendo en causal de rechazo:

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NÚMERO SMDR-SAMC-067-2026

No	PROPONENTES
1	SERVICIOS PROFESIONALES DEL CAMPO S.A.S
2	CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S
3	INGEPLAN CO INFRAESTRUCTURA SAS BIC
4	PROFESIONALES EN LOGÍSTICA DEPORTES Y EVENTOS LTDA.
5	LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES

Que lo anterior se fundamente en que el pliego de condiciones y el estudio previo estableció de manera expresa como regla obligatoria que: " *4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 2. El oferente al momento de presentar la propuesta no podrá modificar el valor destinado por el municipio de Pereira para el recurso humano, por tanto, este será el valor que el contratista debe cancelar al personal por la prestación del servicio (…)*", disposición que configura un parámetro inmodificable dentro de la estructura económica de la oferta.

Que no obstante lo anterior, se evidenció que los proponentes SERVICIOS PROFESIONALES DEL CAMPO S.A.S, INGEPLAN CO INFRAESTRUCTURA S.A.S. BIC, PROFESIONALES EN LOGÍSTICA DEPORTES Y EVENTOS LTDA., CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S Y LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES, modificaron los valores definidos por la entidad para ítems de talento humano en su propuesta económica, En consecuencia, dichas propuestas no se ajustan a la forma prevista para la presentación de la oferta económica, configurándose la causal de rechazo contemplada en el literal i del pliego de condiciones que establece: "*Cuando la propuesta económica no se presente en el término y forma establecidos en el SECOP II, en el pliego de condiciones y sus anexos*".

Que dicha situación no es susceptible de subsanación, en tanto cualquier ajuste implicaría necesariamente la modificación de la oferta económica, lo cual esta prohibido por disposición normativa ya que afecta la comparabilidad objetiva de las propuestas y vulnera los principios de selección objetiva e igualdad entre oferentes, al introducir variaciones sobre un componente previamente definido por la entidad como fijo e inalterable conllevando a una posible mejora de la oferta.

Que en atención al proceso de evaluación adelantado y los aspectos jurídicos mencionados anteriormente las propuestas económicas presentadas por los SERVICIOS PROFESIONALES DEL CAMPO S.A.S, INGEPLAN CO INFRAESTRUCTURA S.A.S. BIC, PROFESIONALES EN LOGÍSTICA DEPORTES Y EVENTOS LTDA., CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S Y LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES, **fueron rechazadas.**

Que el día 30 de junio 2026, fue publicado el informe preliminar de evaluación, del cual se corrió traslado de tres (3) días hábiles a los proponentes con la finalidad de dar a conocer su contenido y estos pudieran presentar observaciones y subsanaciones requeridas, es decir, hasta el día 03 de julio de 2026 a las 5:00 p.m.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NÚMERO SMDR-SAMC-067-2026

Que, dentro del término otorgado de que trata el párrafo anterior, se presentaron cuatro (4) observaciones por parte de los oferentes FUNDACION PAIS SOSTENIBLE, CONEXION y SEPROCAM, al informe preliminar de evaluación, las cuales fueron contestadas en el término procesal indicado por la entidad y publicadas en la plataforma SECOP II.

Que, dentro del término de traslado del informe preliminar, el día 01 de julio 2026, el proponente FUNDACION PAIS SOSTENIBLE, allegó la subsanación correspondiente frente a cual la entidad realizó verificación de la información realizando consultas a las entidades competentes para tal fin, lo cual permitió establecer que el proponente cumplió con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos para habilitarse dentro del presente proceso.

Que, en virtud de lo anterior, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto la adjudicación del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° SMDR-SAMC-067-2026**,** al proponente FUNDACION PAIS SOSTENIBLE identificado con NIT 900.935.706-9 representado legalmente por LINA MARCELA GRASALES TAPASCO identificada con cedula de ciudadanía número 42.164.195 de Pereira, con un valor de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($531.148.667) IVA INCLUIDO , por encontrarse en primer orden de elegibilidad de conformidad con el pliego de condiciones, la oferta económica y propuesta presentada.

Que el ordenador del gasto acogió la recomendación del comité evaluador.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el contrato del proceso de selección contractual modalidad selección abreviada de menor cuantía N° SMDR-SAMC-067-2026 , cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LAS VÍAS ACTIVAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON EL FIN DE FOMENTAR EL DEPORTE, RECREACION, ACTIVIDAD FISICA EN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA", al proponente FUNDACION PAIS SOSTENIBLE identificado con NIT 900.935.706-9 representado legalmente por LINA MARCELA GRASALES TAPASCO identificada con cedula de ciudadanía número 42.164.195 de Pereira, con un valor de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($531.148.667) IVA INCLUIDO .

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor del contrato a adjudicar se suscribirá por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($531.148.667) IVA INCLUIDO

ARTÍCULO TERCERO. El valor del contrato se cubrirá con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 4619 de 16 de febrero 2026 y certificado de conveniencia, oportunidad y registro de

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NÚMERO SMDR-SAMC-067-2026

actividades N° 4816 de 02 febrero 2026 emitidos por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO Hasta agotar el presupuesto asignado, contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre del 2026, o lo que primero ocurra.

ARTÍCULO QUINTO: SUSCRIPCION DEL CONTRATO. El representante legal de la entidad FUNDACION PAIS SOSTENIBLE, se compromete a suscribir el respectivo contrato, con sujeción a los términos, condiciones y plazo establecidos en el proceso selección.

ARTÍCULO SEXTO. Publíquese la presente Resolución, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en la página web del SECOP II, a efectos de dar a conocer su contenido a los interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra esta resolución de adjudicación NO procede recurso alguno por vía administrativa, conforme a lo estipulado en el art 77 de la Ley 80 de 1993, sin embargo, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe realizarse su publicación en el SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA GRAJALES OCAMPO
Secretaria De Despacho
02461231145549-5417387-011098680

Elaboró: Redactor: Daniel Alejandro Arboleda Guevara / CONTRATISTA

/

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NÚMERO SMDR-SAMC-067-2026

Alcaldía de PEREIRA